REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 18 de agosto de 2022

Radicado No. 2022-00342

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se resuelve:

Primero: <u>Admitir</u> la demanda de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por JOSE RODRIGO RODRIGUEZ SALCEDO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS RAMON TURRIAGO RIVEROS y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes a usucapir.

SEGUNDO: <u>Tramitar</u> el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 375 *ibidem*.

TERCERO: <u>Correr</u> traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 *ibidem*.

CUARTO: Ordenar i) el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Luis Ramón Turriago Riveros y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir (art. 375-6 *ejusdem*). Para tal efecto, dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Y, ii) la instalación de la valla y/o aviso de que trata el numeral 7 del

artículo 375 del C. G. P., con el cumplimiento de las exigencias allí expuestas.

QUINTO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de

Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa

Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, al Instituto Geográfico

Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación Municipal, para que, si

lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de

sus funciones (núm. 6 art. 3756 C. G. del P.).

SEXTO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula

No. 50C-266859. Ofíciese, por secretaría, a la oficina de registro de

instrumentos públicos correspondiente.

SEPTIMO: Se Ordena citar al ACREEDOR HIPOTECARIO

BANCOLOMBIA conforme la anotación 12 del Certificado de tradición y

libertad, por lo que el demandante deberá proceder conforme lo indica el

artículo 291 del CGP.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al abogado Francisco

Álvaro Fajardo Pinilla, como apoderado de la parte actora, en la forma, términos

y para los efectos del poder conferido (prueba 18 archivo digital prueba y

anexos).

Notifíquese,

CHRIS ROGÉX EDUÁRDO BAQUERO OSORIO

JUEZ